

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 007 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 18/10/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-007-2018-00010-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ANA MARGARITA HERNANDEZ RICARDO	RAMA JUDICIAL, LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 14 de julio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 02 de marzo de 2021, proferida por este desp...	 
2	20001-33-33-007-2018-00513-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO	Acción de Repetición	14/10/2022	Auto de Trámite	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	 
3	20001-33-33-007-2019-00117-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ORLANDO - LOPEZ NUÑEZ	HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA LA GUAJIRA	Ejecutivo	14/10/2022	Auto niega medidas cautelares	AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
4	20001-33-33-007-2019-00228-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ILSIA DAZA TAPIAS Y OTROS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto Para Alegar	Auto desistida prueba Ejecutoriada este auto, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispo...	 
5	20001-33-33-007-2020-00008-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	KENITH MAIDETH CASTRO MORALES	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO	

								BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	
6	20001-33-33-007-2020-00024-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JAIME ALBERTO RUIZ PEÑALOZA	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
7	20001-33-33-007-2020-00030-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO	DEPARTAMENTO DEL CESAR - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
8	20001-33-33-007-2020-00036-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	IRIS MARIA OSPINO FERNANDEZ	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 07 de julio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 24 de junio de 2021, proferida por este desp...	 
9	20001-33-33-007-2020-00090-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JANETH FLOREZ AGUILAR	TATIVAN	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
10	20001-33-33-007-2020-00093-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JORGE LUIS MAZIRI CUADRADO	COLPENSIONES - JUNTA REGIONAL DEL MAGDALENA	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	. Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 

11	20001-33-33-007-2020-00096-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DUBYS MARIA PALMEZANO GUERRA	GRUPO VANTI-GASNACER-SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PUBLICOS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
12	20001-33-33-007-2020-00109-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	LUIS FRANCISCO-MARTINEZ PINTO	COLPENSIONES	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
13	20001-33-33-007-2020-00114-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	OMAR JAIR TRILLOS RAMOS	MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	 
14	20001-33-33-007-2020-00117-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	LUIS MARIO - OROZCO PALMEZANO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - COLPENSIONES-COLMENA-BAVARIA - COOMEVA Y OTROS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
15	20001-33-33-007-2020-00122-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	MARCELA ANDREA DAZA LÓPEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
								En consecuencia,	

16	20001-33-33-007-2020-00123-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	
17	20001-33-33-007-2020-00152-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	CINDI PAOLA RUIZ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	
18	20001-33-33-007-2020-00181-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	RICARDO URREA MEJIA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	
19	20001-33-33-007-2020-00194-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DIANA SUSANA BARRETO CAMARGO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTRADO - DPTO. DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2022, que CONFIRMO la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, proferida por este ...	
20	20001-33-33-007-2020-00206-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	MARY ESTHELA SOLANO SOLANO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo artículo 243 del C.P.C.A. el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante folio 45 e...	
				LA NACIÓN- MINISTERIO DE				OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del	

21	20001-33-33-007-2020-00208-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ONALBA ROSA MEJIA MARTINEZ	EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DPTO. DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, proferida por este ...	 
22	20001-33-33-007-2020-00234-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	MARIA YOLANDA MOSQUERA SANJUANELO	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
23	20001-33-33-007-2020-00249-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JULIAN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES	CNSC - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente....	 
24	20001-33-33-007-2020-00261-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ALICIA GERTRUDIS VIECCO DE BULA	COLPENSIONES	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
25	20001-33-33-007-2020-00268-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	FRANKLIN CRUZ CASTRILLÓN	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DPTO. DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, proferida por este ...	 
								Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en	

26	20001-33-33-007-2020-00272-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	NURIS MARÍA HERRERA VÁSQUEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	el efecto suspensivo artículo 243 del C.P.C.A. el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante folio 42 e...	
27	20001-33-33-007-2021-00004-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	RAUL HERRERA PANZA	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR - CAJA HONOR	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	
28	20001-33-33-007-2021-00017-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	BEATRIZ PORTILLO RANGEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo artículo 243 del C.P.C.A. el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante folio 45 e...	
29	20001-33-33-007-2021-00018-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ANA JULIA PALOMINO PAVA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo artículo 243 del C.P.C.A. el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante folios 454...	
30	20001-33-33-007-2021-00020-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ENILDA QUIROZ PONTON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo artículo 243 del C.P.C.A. el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante folio 47 e...	
								En consecuencia, en firme este auto, archívese el	

31	20001-33-33-007-2021-00073-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	FANNY SUAREZ GUTIERREZ	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
32	20001-33-33-007-2021-00084-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	MILENA SULEY MADRID BATISTA	SALUD TOTAL Y OTROS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
33	20001-33-33-007-2021-00104-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	MARIA ALEXI LONDOÑO GARCIA	COLPENSIONES - COLFONDOS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
34	20001-33-33-007-2021-00107-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	GUILLERMO ENRIQUE BLANCO RODRIGUEZ	ARL POSITIVA - COLPENSIONES-COOMEVA Y OTROS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
35	20001-33-33-007-2021-00137-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	KEYLIS DAYANA SIERRA PIÑA	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
								En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. .	

36	20001-33-33-007-2021-00146-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ANA DEL CARMEN TRILLOS RODRIGUEZ	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	
37	20001-33-33-007-2021-00190-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	LUIS MARIO - OROZCO PALMEZANO	COLPENSIONES	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	
38	20001-33-33-007-2022-00005-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.	RICARDO LLANOS BALLESTA, JOSE VASQUEZ BERRIO, MAURICIO VERGARA FERNANDEZ	Acción de Repetición	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
39	20001-33-33-007-2022-00011-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	CARLOS ANDRES NUÑEZ PEDROZO Y OTROS	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
40	20001-33-33-007-2022-00019-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	YEINER MORA MARTINEZ	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
								ORDENA remitir el expediente	

41	20001-33-33-007-2022-00030-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DORIS DEL CARMEN MARTINEZ Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
42	20001-33-33-007-2022-00036-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN	HECTOR JESUS RIVERA, ZAIRA MILENA LARA Y JESSICA AARON	Acción de Repetición	15/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
43	20001-33-33-007-2022-00081-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	VICTOR ENRIQUE GONZALEZ CONDE	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
44	20001-33-33-007-2022-00108-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	LEONARDO FABIO FUNES JULIO	AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA, SEGUROS DE ESTADO S. A., MINISTERIO DE TRANSPORTE, YUMA CONCESIONARIA S.A, CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Diferir para el momento del fallo el estudio y decisión de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros Gene...	
45	20001-33-33-007-2022-00121-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JOSEFA ANAYA GIL	NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
								ORDENA remitir el expediente electrónico que	

46	20001-33-33-007-2022-00138-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	OT CONSULTIVA S.A.S.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY (EMCOPEY E.S.P.)	Acción Contractual	15/10/2022	Auto ordena enviar proceso	contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento....	
47	20001-33-33-007-2022-00181-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	YENIS MARY OSPINO CAMACHO	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad	14/10/2022	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia. Se le concede a la parte demandante el plazo de diez 10 días, para que c...	
48	20001-33-33-007-2022-00197-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	AURA DEL PILAR MIER GUERRA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad	14/10/2022	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia. Se le concede a la parte demandante el plazo de diez 10 días, para que cor...	
49	20001-33-33-007-2022-00238-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	HAROLD JOSE FLOREZ ROMERO	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad	14/10/2022	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia. Se le concede a la parte demandante el plazo de diez 10 días, para que cor...	
50	20001-33-33-007-2022-00251-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	SALUD TOTAL EPS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
								Admitase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese personalmente al	

51	20001-33-33-007-2022-00291-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DANIELLYS GARCÍA LARA Y OTROS	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, POLICIA NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto admite demanda	representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI o a quienes ésto...	
52	20001-33-33-007-2022-00298-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DIEGO DE JESÚS GÓMEZ HERNANDEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - IN	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
53	20001-33-33-007-2022-00312-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	FERNANDO ENRIQUE GUTIERREZ MONTEJO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA (CESAR)	Ejecutivo	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
54	20001-33-33-007-2022-00314-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	EDUAR PAYARES MORON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto Rechaza Demanda	Rechazar la demanda promovida por EDUAR PAYARES MORON en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DEL CESAR, de acuerdo...	
55	20001-33-33-007-2022-00372-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ANA HIDALY CHARRY BERMUDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, CLINICA LAURA DANIELA S.A., MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	

56	20001-33-33-007-2022-00383-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	IRLENIS BEATRIZ MEDINA SANCHEZ	POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
57	20001-33-33-007-2022-00384-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	LUIS ALFONSO OSORIO VILLERO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - IN	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
58	20001-33-33-007-2022-00385-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	NUMAS RAFAEL MINDIOLA MAESTRE	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LA	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento....	
59	20001-33-33-007-2022-00397-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	BREINER STIVEN RAMIREZ ARAQUE	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acciones de Tutela	14/10/2022	Auto decide incidente	Abstenerse de sancionar al director de Sanidad Ejército Nacional DISAN en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO G...	
60	20001-33-33-007-2022-00399-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	INDUSTRIAS PICO S.A.S	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
								ORDENA remitir el	

61	20001-33-33-007-2022-00409-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	LUIS JOSE ORTEGA DÍAZ.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad Contra Actos Electorales	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
62	20001-33-33-007-2022-00414-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ALITH YANETH RAMOS DIAZ	HOSPITAL DE LA JAGUA DE IBIRICO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
63	20001-33-33-007-2022-00437-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	VICTOR CAMILO CEBALLOS MENESES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INPEC	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
64	20001-33-33-007-2022-00451-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	MARIA TERESA MENDIOLA DÍAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
65	20001-33-33-007-2022-00452-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COTRACOL	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDU	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	

66	20001-33-33-007-2022-00460-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	MARIBETH BELEÑO MOLINA	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
67	20001-33-33-007-2022-00461-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JANNER LEONARDO BOLAÑO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDU, DEPARTAMENTO DEL CESAR, CONSORCIO LAS PALMAS	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
68	20001-33-33-007-2022-00471-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	GUIDO EDMUNDO HERRERA SUAREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Conciliación	14/10/2022	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	APROBAR la Conciliación Extrajudicial plasmada en el acta No. 132 del dieciocho 18 de agosto de 2022, de la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos, celebrada entre el Ministerio de ...	
69	20001-33-33-007-2022-00474-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DRUMMOND LTDA	MUNICIPIO DE EL PASO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
70	20001-33-33-007-2022-00475-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	MIBIA ESTHER MORALES MIRANDA	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento....	

71	20001-33-33-007-2022-00479-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
72	20001-33-33-007-2022-00482-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acciones Populares	14/10/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento el día primero 1 de noviembre de 2022, a las...	
73	20001-33-33-007-2022-00485-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JORGE ELICER MORENO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
74	20001-33-33-007-2022-00494-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	CONSORCIO PUENTE DE AGUACHICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acción Contractual	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
75	20001-33-33-007-2022-00495-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ROQUE MAURICIO RINCÓN GALVIS	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. , LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,	Acción de Nulidad	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este	

								avoque su conocimiento. ...	
76	20001-33-33-007-2022-00501-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DANIA YADITH HERNANDEZ SANTIAGO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Ejecutivo	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	 
77	20001-33-33-007-2022-00503-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	UNION TEMPORAL COLISEO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Ejecutivo	15/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	 
78	20001-33-33-007-2022-00504-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	De la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia1, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco 5 días, conforme lo dis...	 
78	20001-33-33-007-2022-00504-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Oct 14 2022 12:31PM...	 
79	20001-33-33-007-2022-00505-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	AURA MARIA JIMENEZ CORTÉS	MINISTERIO DE SALUD, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E., ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	

				CESAR				JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
80	20001-33-33-007-2022-00529-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ASOCIACION SOCIAL CRECIENDO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Ejecutivo	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
81	20001-33-33-007-2022-00548-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	HERNAN ANDRES ROBLES MARTINEZ	HERNAN ANDRES ROBLES MARTINEZ Y OTROS, MINISTERIO DE EDUCACION NAL.- FOMAG	Ejecutivo	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	
82	20001-33-33-007-2022-00549-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DENYS ESTHER GONZALEZ CARRILLO	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Cumplimiento	14/10/2022	Auto admite demanda	Admitase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por DENYS ESTHER GONZALEZ CARRILLO, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA GRUPO EPM . Documento firmad...	
83	20001-33-33-007-2022-00552-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO 2017	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.	Acción Contractual	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento. ...	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARGARITA HERNANDEZ RICARDO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINSITRACIÓN JUDICIAL-.
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00010-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 14 de julio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 02 de marzo de 2021, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9cdb79d805219905f89fa4b488048945a76002f3ee339aebc84d2b3e9eb732**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P..
DEMANDADO: MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00513-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

OneDrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007201800513002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbc92121bc126c5718a4d51850f13231992514c3cc1db508f9362fc40481464**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:19 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE LÓPEZ NÚÑEZ (cesionario del crédito)
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00117-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre varias solicitudes pendientes.

El 11 de agosto de 2022 la parte actora insiste en la solicitud de embargo de los dineros que tenga o llegare tener la E.S.E Hospital Santo Tomás De Villanueva en ADRES (folios -10 documento 16 cuaderno de medidas cautelares).

Solicitud frente a la cual se dispone:

Se negará el embargo solicitado respecto de los dineros de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- de los cuales es propietaria la E.S.E. Hospital Santo Tomás de Villanueva, en la medida que los dineros que administra la referida dependencia son inembargables, ello de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 que la creó como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social encargada de administrar los recursos que financian el aseguramiento en salud, entre otros, para el efecto del traslado de los recursos a las entidades territoriales o a las EPS.

De otro lado el artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 2265 de 2017, establece que los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015; además esos recursos tienen como objeto garantizar el servicio de salud de los afiliados a las empresas sociales del Estado y cumplir con la obligación de cancelar los servicios de salud que la red pública y privada le ha prestado o prestará a los usuarios, entonces, esos dineros no hacen parte del patrimonio de las ESE, sino que pertenecen concretamente al sistema de salud, frente al cual están actuando como delegatarias para la ejecución de esos recursos.

El 24 de agosto la parte demandante solicita se embarguen las sumas de dinero que tenga, llegare a tener o que deba girar el Ministerio de la Protección Social a la E.S.E Hospital Santo Tomás de Villanueva nit 800075650-1 (documento 20 cuaderno de medidas cautelares).

Solicitud frente a la cual se dispone:

Se negará la medida cautelar de embargo solicitada el apoderado de la parte ejecutante, dado que las medidas solicitadas recaen sobre recursos de seguridad social, inembargables por disposición legal. Conforme a la Ley 1438 de 2011, los recursos que gira directamente el Ministerio de Salud tienen una protección especial, pues corresponden al régimen subsidiado para garantizar la atención



oportuna de la población pobre y vulnerable del país, por lo tanto, no es procedente su embargo; en otras palabras, no hacen parte del patrimonio de la ESE, si no que pertenecen concretamente al Sistema General de Participaciones en Salud.

🚩 Cajacopi Atlántico a través de escritos radicados el 11 y 29 de agosto de 2022 manifiesta que la medida de embargo decretada en el asunto no puede ser aplicada toda vez que los dineros objeto de la medida cautelar, hacen parte de recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud por prestación de servicios a sus afiliados, es decir son inembargables conforme al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, por lo que pide que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del presente escrito, se indique si procede alguna excepción legal o no sobre los recursos de naturaleza inembargable objeto de la medida. Por su parte, Bancolombia mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2022 también pide se indique el fundamento legal para aplicar la medida, toda vez que, la entidad accionada maneja recursos inembargables.

Pronunciamiento: Se ordenará oficiar a Cajacopi y a Bancolombia para informar que la medida fue librada advirtiendo el contenido del artículo 594 del C.G.P., taxativamente se indicó que la medida no recaía sobre sumas de carácter inembargables.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las solicitudes de embargo formuladas por la parte actora, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a Cajacopi y a Bancolombia para informar que la medida de embargo en el asunto de la referencia, fue librada advirtiendo el contenido del artículo 594 del C.G.P., taxativamente se indicó que la medida no recaía sobre sumas de carácter inembargables.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

J7/MGB/amr

Juez

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd0094b80033550dd5c8a3dac9f1e5decca66660b19655f88bee8df3ce20ab**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ILSIA DAZA TAPIAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00228-00

I. ASUNTO.

Vista la nota secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la prueba pendiente de practicar, previas las siguientes:

II. ANTECEDENTES

En audiencia inicial adelantada el 5 de febrero de 2020 se ordenó al Ejército Nacional activar los servicios médicos al señor Jawin Jesús Daza Tapia y practicarle Junta Médica Militar. Seguidamente se realizaron múltiples requerimientos para la debida recolección de la prueba¹.

En audiencia de prueba de 1 de junio de 2021 (documento 72) se realizó la verificación del estado de la prueba, en la que se estableció que Sanidad Militar había realizado la ficha médica pero que el seguimiento de la prueba era responsabilidad de la parte demandante y debido a la imposibilidad de conexión de este se requeriría a través de auto la realización de los exámenes médicos. El apoderado demandante envió memorial al correo del Despacho el 6 de julio de 2021 informado los exámenes realizados al señor Jawin.

A través de auto de fecha 13 de julio de 2021 se requirió a la parte actora para que allegara constancia de la práctica de exámenes o el informe que corresponda, so pena de tener por desistida la prueba y cerrar el período probatorio (documento 78).

Luego, por auto del 3 de septiembre de 2021 -previo recuento de las actuaciones adelantadas -, nuevamente se requirió a la parte demandante para que informara el estado de la práctica de los exámenes y de la junta médica a realizar a Jawin Daza, concediéndole el término de 15 días para que presentara el informe correspondiente so pena de decretar el desistimiento de la prueba con fundamento en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (documento 80).

Por auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se decretó la práctica del dictamen pericial por parte de Sanidad Militar del Ejército Nacional y no por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, además se ordenó requerir

¹ Ver acta de audiencia de pruebas de 27 de agosto de 2020, oficio GJ 0990 de 23 de octubre de 2020, oficio GJ 1123 de 30 de noviembre de 2020, auto de 3 de febrero de 2021, auto de 26 de abril de 2021, audiencia de pruebas de 4 de mayo de 2021, auto 3 de septiembre de 2021 (documentos 35, 37, 40, 46, 53, 57)

bajo apremios de ley y por última vez a dicha dependencia, imponiéndole la carga al apoderado del Ejército Nacional para que informara sobre el avance de la prueba (documento 95).

El 24 de marzo del año en curso se allegó un informe por parte del Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en el que explica el procedimiento para llevar a cabo la junta médica laboral y la etapa en curso.

El 24 de marzo, la asesora jurídica de la DISAN manifestó que había procedido a activar los servicios médicos y que al calificarse la ficha médica del señor Daza, este contaba con dos conceptos médicos pendientes, tales como: 1. Neurología x Epilepsia (G408) y 2. Ortopedia x Luxación hombro izquierdo (G430), los cuales ese mismo día fueron debidamente expedidos y entregados a la parte demandante en la ciudad de Bogotá área medicina laboral, adjuntando constancias.

El 25 de marzo de 2022 la entidad accionada indicó que en coordinación con el dispensario médico de Valledupar procedió a agendarle al demandante las siguientes citas:

“1. Neurología x Epilepsia en el DISPENSARIO MÉDICO DE VALLEDUPAR, Batallón de ASPC No. 10 “Cacique Upare”, 25 de marzo de 2022 a las 05:40 pm (Notificado en horas de la mañana mediante comunicación telefónica al apoderado judicial.)

2. Ortopedia x Luxación hombro izquierdo, miércoles 30 de marzo de 2022 a las 2:00pm, en el Centro de Neurofisiología y Oncología del Caribe, calle 13 c No. 17-115 Barrio Alfonso López, médico Jaime Alfonso Riaño Gomez.

Para las citas ya mencionadas el usuario debe imprimir las ordenes de concepto y las autorizaciones, las cuales deben presentarse con 20 minutos de antelación a la hora de la cita médica.

(...)

Expuestas las anteriores acciones y consideraciones elevo la siguiente SOLICITUD.

1. CONMINAR al señor JAWIN DE JESUS DAZA TAPIA a asistir a las citas médicas programas respectivamente el día 25 y 30 de marzo de 2022.

2. EXHORTAR al señor JAWIN DE JESUS DAZA TAPIA, para que el día martes 29 de marzo de 2022, se presente al Batallón de ASPC No. 10 “Cacique Upare”, on el objeto de que solicite la hoja de seguridad para el concepto de neurología, de lo contrario a pesar de que se presente a la cita médica y no se diligencia la hoja de seguridad el concepto médico seguirá abierto.”

Con fundamento en lo anterior, además, el demandante manifestó que pese a haber cumplido todos los pasos requeridos no había sido convocado a junta médica laboral y el apoderado de la entidad accionada indicó que se estaban realizando todas las actividades, estando previsto que llamaran al demandante para que lo valorara el neurólogo por epilepsia y ortopedia por luxación de hombro izquierdo. En audiencia de 25 de marzo de 2022 se ordenó que en el término de 8 días las partes rindieran informe acerca de las diligencias realizadas so pena de aplicar las sanciones de ley.

Por auto del 17 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes no rindieron informe ordenado en la audiencia mencionada, se dispuso requerirlos para que indicaran las actividades realizadas tendientes a practicar la Junta Medica al señor Jawin Jesús Daza Tapias, so pena de abrir incidente

sancionatorio en su contra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del CGP, inc. 3.

El 19 de mayo el Ejército Nacional informó:

Respetuosamente, me permito informar el estado actual del trámite que se requiere para que se lleve a cabo la Junta Médica al señor Jawin Jesús Daza Tapias para dar cumplimiento a la orden judicial;

1. El día 30 de marzo 2022, el Establecimiento de Sanidad Militar de Valledupar, diligenció el último concepto médico según Hoja de Seguridad No. 210639 y la enviaron a la oficina divisionaria de Medicina Laboral con sede en Santa Marta, esto para continuar con el trámite pertinente y así convocarlo a la Junta Médica, pero esta hoja fue devuelta al Establecimiento de Sanidad de Valledupar con la observación (falta la firma del paciente).
2. A la fecha el Establecimiento de Sanidad Militar de Valledupar, ha agotado todas las vías para contactar al señor Jawin Jesús Daza Tapias y no se ha logrado la ubicación para que se acerque al Dispensario Médico y firme la Hoja del concepto de Seguridad.

El 20 de mayo de 2022 el apoderado de la parte actora comunicó que el el 25 de marzo de 2022 el soldado regular JAWI DE JESÚS DAZA TAPIAS, cuando asistió a consulta de control por especialista por ortopedia y traumatología anexó los formatos estandarizados de referencia del paciente, autorizaciones de fecha 24/03/2022, historia clínica de contingencia de fecha 30/03/2022, que incluye DX de epilepsia focal trastorno del sueño, cefeo post trauma crónica y mala adherencia a tratamiento firmada por el medico neurólogo SAMAEL FRANCISCO VÁSQUEZ PACHECO, oficio del 25/03/2022, solicitud de concepto medico de epilepsia y solicitud de luxación de hombro izquierdo, información que fue enviada por la teniente Indira Martínez de la subdirección de sanidad militar a la ciudad de Santa Marta al Tribunal Médico Laboral, a la espera de la cita para valoración de dictamen.

Finalmente, el 30 de agosto de 2022 la Disan remitió el oficio suscrito por el oficial de gestión jurídica en el que informa lo siguiente:

Como bien se tiene de presente para el caso en concreto el señor Daza se le ordenaron dos (2) conceptos médicos los cuales son:

1. Neurología
2. Ortopedia

Citas que fueron programadas de la siguiente manera:

1. Ortopedia x Luxación hombro izquierdo, miércoles 30 de marzo de 2022 a las 2:00pm, en el Centro de Neurofisiología y Oncología del Caribe, calle 13 c No. 17-115 Barrio Alfonso López, médico Jaime Alfonso Riaño Gomez; a la que asistió sin embargo el concepto quedó abierto con remisión a valoración por el cirujano.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA			
EJÉRCITO NACIONAL			
DIRECCIÓN DE SANIDAD			
CONCEPTO MÉDICO			
20217001010210639		210639	
MEDICINA LABORAL - DIV.01			
Formato INDEX y/o Firma - Huella Paciente:			
FCH SALIDA 2023 - 12 - 10			
SANTA MARTA			
ESPECIALIDAD	No. DOCUMENTO		
Ortopedia	1065837857		
LUGAR:	ESM:	FECHA:	
Valledupar	1009	Marzo 25-22	
GRADO:	APELLIDOS:	NOMBRES:	
SL	DAZA Tapias	Jawin Jesus	

2. Neurología x Epilepsia en el DISPENSARIO MÉDICO DE VALLEDUPAR, Batallón de ASPC No. 10 "Cacique Upare", 25 de marzo de 2022 a las 05:40 pm (Notificado en horas de la mañana mediante comunicación telefónica al apoderado judicial.)

Cita médica a la que no asistió por ende el concepto medico se encuentra abierto.

Nuevamente se procedió a programarlo para el día de ayer 30 de agosto de 2022 notificado de la cita mediante llamada telefónica el 25 de agosto de 2022, sin embargo, asistió sin la documentación requerida y mencionada en la llamada telefónica, es decir, sin concepto médico y sin los exámenes médicos que le había solicitado el médico.

Ante esta situación la DISAN ha tratado de dar cumplimiento a lo ordenado, pese a lo anterior, estamos imposibilitados de dar continuidad de la misma toda vez que el usuario no ha puesto de su parte para el cierre total de los conceptos.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 103 del CPACA dispone quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en dicho código.

Por su parte el artículo 178 ibidem preceptúa el desistimiento tácito de ciertas actuaciones, señalando que transcurrido un plazo de 30 días sin que la parte haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de cualquier actuación que se promueva a instancia de parte se ordenará que lo cumpla en un plazo de quince días siguientes, vencido dicho plazo sin que quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la actuación o solicitud, según el caso, el juez dispondrá la terminación de la actuación correspondiente, para este caso se tendrá por desistida la prueba.

Con fundamento en lo anterior, en el presente asunto se declarará el desistimiento de la prueba ordenada el 5 de febrero de 2020, que consiste en la práctica de un dictamen al señor Jawin Daza para determinar su pérdida de capacidad laboral, origen y estructura del daño, ello en virtud de que, como fue señalado en los antecedentes de este proveído, se han efectuado múltiples requerimientos para la práctica efectiva de la prueba decretada, no obstante, se observa una conducta negligente por la parte actora.

Como no hay más pruebas que practicar se cerrará el periodo probatorio y se ordenará correr traslado para alegar de conclusión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por desistida la prueba decretada en audiencia de fecha 5 de febrero de 2020 consistente en la práctica de un dictamen al señor Jawin Daza para determinar su pérdida de capacidad laboral, origen y estructura del daño, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Se declara cerrado el periodo probatorio en este asunto.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amr

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb121084a9e2b3b389d42e3e6f3c0da05983ee1d7dda875bd74110152d81dea**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ANA ORFILIA MORALES
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00008-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6636656f6bbfb83f82211f68ac74890baef917b0305723cdaa5eda9e21956f62**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO RUIZ PEÑALOZA
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00024-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de abril de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456aa47faabd800183db6d85c9c129230985476c12eb0bc5344105692b1ca989**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: HERMES LEONIDAS OSORIO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00030-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df39b7cceb8a815d84ba6474df81c459f6a759161cdc66ccc7308547ce20496**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRIS MARIA OSPINO FERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00036-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 07 de julio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 24 de junio de 2021, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7886c32eec32aed8bcb31f55b69837ce5221cd6c9f46e7a09ad8c1c52d963ac5**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JANETH FLOREZ AGUILAR
DEMANDADO: INVERSIONES TATIVAN Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00090-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa175008659901c7d91e1c752b5995f3eda9dade9c8958954f9bf1a753d02966**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSE JORGE MAZIRI CUADRADO
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DEL MAGDALENA
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00093-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 15 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332adeab54bb86b3cc91de91ce7aba271bb81bc5e94924778784d04f2941327a**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: DUBYS MARIA PALMEZANO GUERRA
DEMANDADO: GRUPO VANTUI (GASNACER) -SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00096-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 15 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68749fe132f253904f2c7333c1f329e7c26396317f551be924f3f3f786a020f0**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ PINTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00109-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721ad495ee3a72f8a985853fd1f99c7498414d16aeeed8889ff5d4cb293f26061**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR JAIR TRILLOS RAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00114-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [01PrimeraInstancia](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202000114002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dca0d893ba2a57f62a5a9972e70035e51468417a93945daee3beb7eb786d29**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00117-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52b5e1120d5ef2911a5c83473d0fcbcd3d4a8782aa95a39579e559dadaac895**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARCELA ANDREA DAZA LÓPEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00122-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e026921770e7571fc75fc58937a2c35054486a8014b92616e1845b0440bfa5**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ALEJANDRINA ISABEL PADILLA LINDAO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS – UARIV Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00123-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7038267dc0fd6969666618bad2d3517fc42dd7ed3ddd6b3637e51a586bd79a69**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: CINDI PAOLA RUIZ OSPINO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00152-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1fcd390649f87ad60aaf6a9756c780e8645bea07fad57b95a3e6a9d7558220**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: RICARDO URREA MEJÍA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS – UARIV Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00181-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 15 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecea270a2117e619cf9f7556545d90ff99d0608d266f38e714de7fa9c410636**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA SUSANA BARRETO
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00194-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee6213fa75fd9c2c67d1b182abe45d8466b7d234e86559947546ad5ed945e30**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARY ESTHELA SOLANO SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00206-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (folio 45 en la plataforma SAMAI), contra la Sentencia de fecha doce (12) de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6459b40538d65784f4b4c2394fb27ffd297034f7634f9c3ae1222f161ecd58c9

Documento generado en 14/10/2022 10:06:28 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ONALBA ROSA MEJÍA MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00208-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b6eb72fff0f5807cd86e11b5f1d208f7c67a9e0289c223c8b0e2aedd045684**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA MOSQUERA SANJUANELO
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00234-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 15 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dff7fd52489cbb82e640f432d635d3a9c131b0d01f56e200e379dab27a959b**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JULIAN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES
DEMANDADO: CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00249-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935a3aa7dc36d2c41117cf5babedcafa50a300b3988dd73fd7c5b496d0f540d6**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ALICIA GERTRUDIS VIECCO DE BULA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00261-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c84286b0867f514a6dd75183027cfee4da2d1a3d8b6d0a35bd007cffca9d0**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANKLIN CRUZ CASTRILLÓN
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00268-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d237b3a4c04ee43beb2b610cbda5a3fc3cf1209134d561cd0df898dbced12f3b**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NURIS MARÍA HERRERA VÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00272-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (folio 42 en la plataforma SAMAI), contra la Sentencia de fecha doce (12) de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eb90fe2f8d06b643bfe78e0159b5564a98a07c0f6df5b0facd5be71f554043**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:30 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: RAUL HERRERA PANZA
DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE
POLICÍA – CAJA HONOR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00004-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288e8e612e2e7f2271708bd3bccc8edd3837a90b80fc469f80f2ea384b7b539**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO AL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ PORTILLO RANGEL
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00017-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (folio 45 en la plataforma SAMAI), contra la Sentencia de fecha doce (12) de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e1d582313d4f36992037a528d1a608aa696048b5676b2ecd00e0db8b38726f**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA JULIA PALOMINO PAVA
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00018-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (folios 45-48 en la plataforma SAMAI), contra la Sentencia de fecha doce (12) de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0382c0a3a08c65718e335aeb5d5d208e2bce8f110dc2bcea5990c2ba43ef1cc

Documento generado en 14/10/2022 10:06:31 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENILDA QUIROZ PONTON
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00020-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (folio 47 en la plataforma SAMAI), contra la Sentencia de fecha doce (12) de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 598814f30f3911fb21496c21a0c12cae8635639d92759d37cb95fb14a7bb8bb1

Documento generado en 14/10/2022 10:06:32 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: FANNY SUAREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00073-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9285b3b4adaa45717bf7edf7d6aca0b0555765d378798caa4cbabc53fb52c644**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MILENA SULEY MADRID BATISTA
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S. Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00084-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ab4ddd935b4c6b3f294d31bfdd40ed55189e0d3093fed3182fe60d91f65af**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARÍA ALEXI LONDOÑO GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00104-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28575ae023cd974eee9aba1963613f85b955ff5b6b6e45f5955021036d7717a3**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE BLANCO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ARL POSITIVA - COLPENSIONES- COOMEVA Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00107-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d58f800fe3a8f0afbfe5328f75506b20a737cc875fc5db3fbb89198f0b438**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: KEYLIS DAYANA SIERRA PIÑA
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00137-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4589f4be289628de0e37bf282a1cc43b7bb3955fa69f59114b3e440a8f965f**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN TRILLOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00146-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a398afc1bd79f354bea71ba0ae6d7bafb8151d79c04d9beed2e677c5b7ccc6**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00190-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

07/MGB/apr



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d4943608f77da37c0834cae530c0c5a471b2d8b07d9eb777fc79a004f508**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
- EMDUPAR S.A E.S.P.
DEMANDADO: RICARDO LLANOS BALLESTA Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00005-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

OneDrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200005002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825d90ff13d2b74de57a7d7e89c1d83353096e361d23c49c759b08337c5dc0ce**
Documento generado en 14/10/2022 10:13:20 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS NUÑEZ PEDROZO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00011-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

One Drive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200011002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2169a818aa291fdbafc8ba9ace9e0a7c0d527848682722a5c4895a6e7cb66a6**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEINER MORA MARTINEZ
DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00019-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

One Drive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200019002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7d09888348dd8de42f5a62bffa608b3947c8c730b51b89f081edf4a545ec**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DORIS DEL CARMEN MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00030-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200030002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a65c76baf97ceea54701f67267cfd8db72a11ba9dadee8f052c89cecf50a**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN
DEMANDADO: HECTOR JESUS RIVERA, ZAIRA MILENA LARA Y
JESSICA AARON
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00036-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200036002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c392cc001e6ca99f50e4063af906cb1ea9a0aa6dc66a641f35bb38dbf3312a**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:24 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR ENRIQUE GONZALEZ CONDE
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00081-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200081002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e8cfb385fb7ad64c229889011aa96b9be4ccf157c488e01cf546333ee19398**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO FUNES JULIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00108-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a pronunciarse sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, formulada por Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., verificando que se corrió traslado de dichas excepciones. La foliatura o numeración de documentos que se haga en este proveído hacen referencia al expediente digital.

1. Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., representadas por la misma apoderada propusieron la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva alegando que de los hechos o pruebas de la demanda no se logra establecer de qué manera las compañías aseguradoras estarían llamadas a responder ante los supuestos perjuicios causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 10 de mayo de 2021 en la vía Valledupar – Mariangola, y que tampoco existe vínculo contractual o comercial con los demandantes o alguna de las demandadas.

Pronunciamiento del Despacho: Respecto a la excepción de falta de legitimación en la causa ha reiterado el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 2 de octubre de 2017, Radicación número: 20001-23-33-003-2015-00647-01(59991) lo siguiente:

“Anudando a lo anterior, es pertinente tener en cuenta que el presupuesto procesal de la legitimación en la causa, es entendida desde dos puntos de vista, legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material, en donde la primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y demandado, que surge a partir de la atribución de una conducta de acción u omisión, materializada por intermedio de las pretensiones que se solicitan en la demanda. En relación a la legitimación en la causa de hecho por pasiva, se trata de una relación jurídica nacida del señalamiento que realiza el demandante frente al demandado de la comisión de una conducta y que le otorga la posibilidad a la parte demandante de solicitar dentro del proceso judicial las pretensiones correspondientes, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que da lugar a que se solicite una pretensión, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva después de la notificación del auto admisorio de la demanda.”¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 1º de junio de 2017, expediente: 25000-23-36-000-2015-02536-01(58174)



“2.4.-La legitimación en la causa desde el punto de vista material, hace referencia a la participación real y concreta de las partes procesales en el hecho que dio origen a la presentación de la demanda y/o a la titularidad del derecho reclamado, independientemente de que dichas personas hayan demandado o sido demandadas².”

Ahora bien, advierte el Juzgado que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., al igual que las restantes excepciones de mérito, se resolverá al momento de dictar sentencia, pues no vislumbra el despacho en esta etapa procesal su configuración “manifiesta”, tal como lo exige el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Diferir para el momento del fallo el estudio y decisión de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 22 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y del señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración los sujetos procesales podrán dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el artículo 186 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo plasmado en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora Gilma Tatiana Luján Jaramillo identificada con la C.C. 43.587.573 y T.P. 79.749 del C.S. de la J., como apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J7/MGB/amr

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 31 de octubre de 2007; Expediente: 11001032600019971350300 (13.503), Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395bfa33f50d0bb17d85e9092c57f708c8a8cc454dfb4156e97518f4e185c5c0**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSEFA ANAYA GIL
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00121-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200121002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126fc68571b216973b93cca61a64a20fd785e666191ff27491690b939ee4e9eb**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: OT CONSULTIVA S.A.S.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY
(EMCOPEY E.S.P.)
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00138-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200138002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cf124fc25eeaaa6f5f4fde426dc71f86e947252a9139b76bbfa5c01b11961**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: YERIS MARY OSPINO CAMACHO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00181-00

Realizado el estudio de la demanda de la referencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que en este momento resulta improcedente la admisión de la misma, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales, por las siguientes consideraciones:

La parte actora pretende¹ que a través del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del CPACA, se declare la nulidad de la resolución 20218600797525 del 12 de diciembre de 2021 y la decisión 202070030788 del 26 de octubre del 2020², por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios declaró improcedente un recurso de queja.

Las mencionadas actuaciones tuvieron lugar al interior del procedimiento administrativo que adelantó el accionante, para obtener la exoneración en el pago de las facturas de energía dejadas por pagar.

Se aclara, que el actor no aportó copia de los actos acusados, no obstante, de las pretensiones de la demanda y la naturaleza del asunto objeto de controversia, se advierte diáfamanamente que los actos demandados regulan una situación particular y concreta, derivada de la presunta lesión de un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica y generan efectos individualmente considerados, en tanto, es claro el destinatario de la declaración de voluntad de la administración.

Tales precisiones, permiten concluir que el acto demandado es de carácter particular y concreto, el cual es pasible de control jurisdiccional, por regla general, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la parte actora considera que debe darse aplicación a las previsiones normativas contenidas en los artículos 137, 148 y 230 del CPACA.

Es sabido, que la acción de nulidad procede excepcionalmente contra actos administrativos de contenido particular, en los eventos que la misma normatividad consagra³, a saber:

“Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*

¹ Folio 63 de la demanda

² Folios 128-131 de la demanda

³ Artículo 137 del CPACA

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente". (Subrayado propio)

Sobre El particular, el Consejo de Estado en su teoría de los "móviles y las finalidades" concluyó que el medio de control de nulidad simple, procede excepcionalmente contra actos de carácter particular y concreto, cuando la pretensión de la demanda este dirigida única y exclusivamente a proteger el ordenamiento jurídico, sin debatir aspectos subjetivos y sin que esté implícita una pretensión resarcitoria.

Descendiendo tales consideraciones al caso concreto, encuentra el Despacho que en el asunto que nos ocupa, la pretensión de nulidad formulada en contra del acto demandado, lleva implícito el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante.

En tal sentido, es claro para el Despacho que deberá darse aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, y la demanda deberá ser adecuada al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y aportar el acto acusado.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se exhortará a la parte demandante, para que revise y corrija el defecto anotado dentro del término de diez días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

J7/MGB/amr

Juez

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a1a3f10bf7be981b47161a4ff9b18ec67bdc248ed3168d079cd2dab2bd6ea8**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: AURA DEL PILAR MIER GUERRA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00197-00

Realizado el estudio de la demanda de la referencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que en este momento resulta improcedente la admisión de la misma, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales, por las siguientes consideraciones:

La parte actora pretende¹ que a través del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del CPACA, se declare la nulidad de la resolución 20228600111775 del 23 de febrero del 2022², por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios declaró improcedente un recurso de queja.

Las mencionadas actuaciones tuvieron lugar al interior del procedimiento administrativo que adelantó el accionante, para obtener la exoneración en el pago de las facturas de energía dejadas por pagar.

Se aclara, que el actor solo aportó copia de la resolución 20228600111775 del 23 de febrero del 2022, proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no obstante, de su contenido y la naturaleza del asunto objeto de controversia, se advierte diáfamanamente que los actos demandados regulan una situación particular y concreta, derivada de la presunta lesión de un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica y generan efectos individualmente considerados, en tanto, es claro el destinatario de la declaración de voluntad de la administración.

Tales precisiones, permiten concluir que el acto demandado es de carácter particular y concreto, el cual es pasible de control jurisdiccional, por regla general, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la parte actora considera que debe darse aplicación a las previsiones normativas contenidas en los artículos 137, 148 y 230 del CPACA.

Es sabido, que la acción de nulidad procede excepcionalmente contra actos administrativos de contenido particular, en los eventos que la misma normatividad consagra³, a saber:

“Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

¹ Folio 49 de la demanda

² Folios 128-131 de la demanda

³ Artículo 137 del CPACA

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente". (Subrayado propio)

Sobre El particular, el Consejo de Estado en su teoría de los “*móviles y las finalidades*” concluyó que el medio de control de nulidad simple, procede excepcionalmente contra actos de carácter particular y concreto, cuando la pretensión de la demanda este dirigida única y exclusivamente a proteger el ordenamiento jurídico, sin debatir aspectos subjetivos y sin que esté implícita una pretensión resarcitoria.

Descendiendo tales consideraciones al caso concreto, encuentra el Despacho que en el asunto que nos ocupa, la pretensión de nulidad formulada en contra del acto demandado, lleva implícito el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante.

En tal sentido, es claro para el Despacho que deberá darse aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, y la demanda deberá ser adecuada al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se exhortará a la parte demandante, para que revise y corrija el defecto anotado dentro del término de diez días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

J7/MGB/amr

Juez

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8fcbe108f7aa0d0197a49c715a7897e1fccbaf6645acb2c3aa83e77e3b39fd**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: HAROLD JOSÉ FLÓREZ ROMERO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00238-00

Realizado el estudio de la demanda de la referencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que en este momento resulta improcedente la admisión de la misma, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales, por las siguientes consideraciones:

La parte actora pretende¹ que a través del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del CPACA, se declare la nulidad de la resolución 20228600033905 de 31 de enero de 2022², por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios declaró improcedente un recurso de queja.

Las mencionadas actuaciones tuvieron lugar al interior del procedimiento administrativo que adelantó el accionante, para obtener la exoneración en el pago de las facturas de energía dejadas por pagar.

Se aclara, que el actor solo aportó copia de la resolución 20228600033905 de 31 de enero de 2022, proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no obstante, de su contenido y la naturaleza del asunto objeto de controversia, se advierte diáfamanamente que los actos demandados regulan una situación particular y concreta, derivada de la presunta lesión de un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica y generan efectos individualmente considerados, en tanto, es claro el destinatario de la declaración de voluntad de la administración.

Tales precisiones, permiten concluir que el acto demandado es de carácter particular y concreto, el cual es pasible de control jurisdiccional, por regla general, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la parte actora considera que debe darse aplicación a las previsiones normativas contenidas en los artículos 137, 148 y 230 del CPACA.

Es sabido, que la acción de nulidad procede excepcionalmente contra actos administrativos de contenido particular, en los eventos que la misma normatividad consagra³, a saber:

“Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se

¹ Folio 45 de la demanda

² Folios 97-99 de la demanda

³ Artículo 137 del CPACA

producire no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente". (Subrayado propio)

Sobre El particular, el Consejo de Estado en su teoría de los “*móviles y las finalidades*” concluyó que el medio de control de nulidad simple, procede excepcionalmente contra actos de carácter particular y concreto, cuando la pretensión de la demanda este dirigida única y exclusivamente a proteger el ordenamiento jurídico, sin debatir aspectos subjetivos y sin que esté implícita una pretensión resarcitoria.

Descendiendo tales consideraciones al caso concreto, encuentra el Despacho que en el asunto que nos ocupa, la pretensión de nulidad formulada en contra del acto demandado, lleva implícito el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante.

En tal sentido, es claro para el Despacho que deberá darse aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, y la demanda deberá ser adecuada al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se exhortará a la parte demandante, para que revise y corrija el defecto anotado dentro del término de diez días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J7/MGB/amr

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d499e53a802bf84af81ced30b945bc8349e614b7837b7a04f315551f0c175516**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR –SECRETARÍA
DEPARTAMENTAL DE SALUD
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00251-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200251002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f346dc51d9bad06172289d31ceec26ff1126484318f551d53529ca3b7a0a3c1**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELLYS GARCÍA LARA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–POLICIA
NACIONAL –MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00291-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró DANIELLYS GARCÍA LARA Y OTROS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA–POLICIA NACIONAL –MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–POLICIA NACIONAL –MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

En la eventualidad en que llegue a generarse algún gasto procesal, se ordenará su pago mediante auto, en la medida de su causación.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor CARLOS MARIO RUMBO FARFÁN identificado con la C.C. No. 15.186.106 y T.P. 165.587 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0202783c6a6472d76f9f495f8b653ed0c672d10c3e553ff148798325b8ec2c**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS GÓMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: INSTITUTONACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO–INPEC
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00298-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200298002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6618ef0ff3447222ef9cd17a1743c27f10d124aa9d9ca01fd352e2a699994a72**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:29 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE GUTIERREZ MONTEJO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA
(CESAR)
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00312-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200312002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f381ec5f2a7184ee2ff88645da0eef953a5001c4bc21f48c243940a4e277fd5c**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUAR PAYARES MORON
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00314-00

Mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022¹, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante subsanarla dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, dentro del término concedido para el efecto, la parte actora no presentó la subsanación solicitada.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, será rechaza y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (art. 168 CPACA).

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por EDUAR PAYARES MORON en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO— DEPARTAMENTO DEL CESAR, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs



¹ Documento 05 del C01 Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d63e31fe4e25f16022d9d51d8d1b97c33e7f6583e223124400a883af8b77fa8**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA HIDALY CHARRY BERMUDEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD –GOBERNACIÓN
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARÍA
DE SALUD DEPARTAMENTAL, EPS BARRIOS
UNIDOS DE QUIBDÓ Y LA CLÍNICA INTEGRAL
LAURA DANIELA
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00372-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200372002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a403ef2b41997a1791b79df4027c272fe870bcd1cef5f77a0afbabc003fbd3b**



Documento generado en 14/10/2022 10:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: IRLÉNIS BEATRIZ MEDINA SANCHEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN COLOMBIANA -MINISTERIO DE
DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00383-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200383002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dac584e4d04be1cc0092ce21d8b683df18f36d5d29cad1bb6bacc9b4f2674b9**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO OSORIO VILLERO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO –INPEC
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00384-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200384002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172777fa60e32ad02682b313e6d92bbe550b734fd0cad0922bdf8cd246450f7**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NUMAS RAFAEL MINDIOLA MAESTRE
DEMANDADO: LA NACIÓN-UNIDAD PARA LA REPARACIÓN
INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00385-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200385002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44e92cf05ae8cd25d24a797285fe8c415377f72b650cccb4b5380cbb80b**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: BREINER STEVEN RAMIREZ ARAQUE
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR EJÉRCITO
NACIONAL-DISAN- y el ÁREA DE MEDICINA LABORAL
DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00397-02

I. ASUNTO

Entra el Despacho a decidir el incidente de desacato propuesto por el señor BREINER STEVEN RAMIREZ ARAQUE en contra del director de SANIDAD MILITAR EJÉRCITO NACIONAL-DISAN- y el encargado del ÁREA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DEL DESACATO

La parte accionante presentó un escrito por medio del cual solicitó al Juzgado iniciar el incidente de desacato, toda vez que, a su juicio, la entidad accionada, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

III. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), previamente a decidir si se abría o no incidente de desacato, se ordenó oficiar al DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR EJÉRCITO NACIONAL-DISAN- y al encargado del ÁREA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del citado auto, informara sobre el cumplimiento del fallo aludido, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

La mencionada providencia se notificó personalmente a las partes, acto procesal que se produjo tal como se observa en el expediente, al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales indicado para tales efectos.

Finalmente, en atención que la demandada entidad omitió pronunciarse al requerimiento previo realizado por el Despacho, a través de auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se resolvió dar trámite incidental al escrito presentado por la parte actora sobre el desacato al referido fallo de tutela.

IV. RESPUESTA AL DESACATO

La entidad accionada se pronunció frente a la apertura del incidente de desacato indicado en precedencia a través de memorial suscrito por el Mayor EDWARD JARI JIMENEZ RODRÍGUEZ en calidad de Oficial Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional; informando que, se solicitó a la Dirección General de Sanidad Militar la activación de los servicios de Salud mediante oficio con radicado interno número 2022325018174413 la activación de los servicios de salud a favor

del señor BREINER STEVEN RAMIREZ ARAQUE, en ese sentido se encuentra ACTIVO según lo ordenado en el fallo judicial, para la realización del examen de retiro, así mismo, todo lo informado se puso en conocimiento de la accionante mediante oficio con radicado interno número 2022325002189321, puesto en conocimiento del accionante, mediante el correo electrónico indicado por el actor para efectos de las notificaciones (stevenramirezaraque@gmail.co)

Imagen 1. Correo Notificación Activación Servicios Accionante



En el citado informe, la entidad accionada manifestó que, al actor le fueron informados los pasos a seguir para la realización del trámite de calificación ante la Junta Médico Laboral, los soportes que debe aportar para ello; indicándole que, el primer paso a realizar es el diligenciamiento de la ficha médica a favor del accionante, la cual puede diligenciar en el Dispensario Médico de Valledupar, donde debe acercarse el accionante para la programación de la valoración interdisciplinaria.

De igual manera expuso que, atendiendo la particularidad del proceso para la realización de Junta Médico Laboral, debe el accionante gestionar de manera activa y debe requerir por su propia cuenta la atención pertinente ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas, para poder practicarse sus exámenes, informando y permitiendo que la Dirección de Sanidad del Ejército pueda realizar la programación de su Junta Médico Laboral.

Alegó que, el anterior procedimiento es garante de derechos, el cual permite determinar el estado verídico de los usuarios de conformidad con los artículos 16 y 21 del Decreto 1796 de 2000.

Finalmente, solicitó al Despacho que, se declare que la Dirección de Sanidad del Ejército está realizando todas las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la orden judicial y se condene al accionante, para que realice diligentemente su proceso médico laboral.

V. CONSIDERACIONES

El trámite incidental por desacato a órdenes contenidas en sentencias de tutelas se encuentra previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que en su tenor consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos

mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (...)

Así mismo, el artículo 27 *ibidem*, establece lo siguiente:

“(...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...)”

A su vez el artículo 53, *ibidem* preceptúa que:

“...El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte...”

Al interpretar las citadas normas se concluye que especifican la naturaleza jurídica del incidente de desacato y establecen el trámite correspondiente al mismo, dentro del cual, aparece incluido el de consulta de la providencia sancionatoria ante el superior jerárquico.

Finalmente, la honorable Corte Constitucional, en sentencia T-631 de 2008, señaló que la acción del Juez, dentro del trámite incidental, se encuentra definido por la parte resolutoria del fallo correspondiente, siendo entonces, imperioso verificar en el incidente de desacato “... (1) A quien estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada) ...”

En el presente evento, la parte accionante pretende que se le dé aplicabilidad al artículo 27 del 2591 de 1997, en virtud de que, a su juicio, la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022); en el que se ampararon los derechos fundamentales a la salud y debido proceso del accionante.

En el referido fallo, se ordenó a la Dirección de Sanidad Ejército Nacional -DISAN- que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia, si no lo ha hecho, fije fecha y hora para la realización del examen de retiro del accionante BREINER STEVEN RAMIREZ ARAQUE, el cual deberá cumplirse dentro de un término no superior a un (1) mes contado desde la notificación del fallo de tutela. Una vez obtenidos los resultados del examen de retiro deberá programar, de ser el caso, fecha y hora para llevar a cabo la Junta Médico Laboral, la cual deberá realizarse dentro de un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se tenga los resultados definitivos del examen de retiro.

No obstante, se debe tener presente que, el proceso de valoración por la autoridad laboral competente debe atender determinadas etapas. Así, para provocar su realización es indispensable que la persona interesada proceda con el diligenciamiento de una ficha médica unificada de aptitud psicofísica, actuación que

debe adelantar en el Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente a cuyo cargo queda la custodia de la misma.

La elaboración de esta ficha está soportada en el resultado de la atención previa de citas médicas por las áreas de medicina general, audiología, audiometría, odontología, fonoaudiología, optometría, psicología, laboratorio clínico (parcial de orina, serología, cuadro hemático), entre otras especialidades.

Verificado ello, el usuario debe radicar la respectiva ficha ante la Sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y consecuentemente se procede a su calificación por el equipo evaluador de Medicina Laboral. Esta calificación puede desencadenar en la emisión de conceptos médicos por parte de los especialistas.

De todas maneras, los Establecimientos de Sanidad Militar son los encargados de garantizar la prestación de los servicios de salud mediante la asignación de las citas correspondientes en las especialidades requeridas para lograr la materialización efectiva de los conceptos proferidos. Esta fase del proceso se orienta a la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos la emisión de los conceptos médicos, que deben ser definitivos y no parciales, puede tardar mientras el paciente se recupera, aspecto que también puede complejizarse si dependiendo de la dolencia, se requieren exámenes, cirugías o remisiones, o en razón a la disponibilidad de citas para tratar el respectivo padecimiento.

Ahora bien, tenemos que, la Dirección de Sanidad Ejército Nacional -DISAN-, informó que procedió a reactivar los servicios para la realización del examen de retiro, así mismo, todo lo informado se puso en conocimiento de la accionante mediante oficio con radicado interno número 2022325002189321, puesto en conocimiento del accionante, mediante el correo electrónico indicado por el actor para efectos de las notificaciones (stevenramirezaraque@gmail.co).

En efecto, al actor le fueron informados los pasos a seguir para la realización del trámite de calificación ante la Junta Médico Laboral, los soportes que debe aportar para ello; indicándole que, el primer paso a realizar es el diligenciamiento de la ficha médica, la cual puede diligenciar en el Dispensario Médico de Valledupar, donde debe acercarse el accionante para la programación de la valoración interdisciplinaria.

Incluso, le fue informado que, para la realización de Junta Médico Laboral, debe el accionante gestionar de manera activa y debe requerir por su propia cuenta la atención pertinente ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas, para poder practicarse sus exámenes, informando y permitiendo que la Dirección de Sanidad del Ejército pueda realizar la programación de su Junta Médico Laboral.

Sobre este particular, es menester aclarar que en el incidente de desacato no pueden resolverse nuevas situaciones jurídicas que no fueron planteadas en instancia, pues ese trámite se limita a definir si se cumplió o no con lo ordenado en el fallo de tutela. Dicha regla aplica para ambas partes, pues quien está obligado a cumplir con el fallo tampoco puede aducir nuevos hechos para sustraerse de su cumplimiento, pues el momento procesal para hacerlo era el trámite de tutela. En consecuencia, el marco de competencia del juez que tramita el desacato está definido con la orden judicial que se produjo para amparar los derechos fundamentales de la parte demandante.

De manera que, es menester recordar que la finalidad que persigue el incidente de desacato, en virtud de la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de la

Corte Constitucional y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados .

Al respecto, también la Corte Constitucional, en suficiente jurisprudencia dejó sentando que, antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En función de lo planteado y como quiera que se encuentra probado que la accionada entidad, viene cumpliendo o ha realizado el trámite pertinente para la calificación ante la Junta Médico Laboral del actor, de conformidad con la orden contenida en la sentencia de tutela tantas veces citadas, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra del director de Sanidad Ejército Nacional -DISAN-.

En consideración a los argumentos expuestos, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

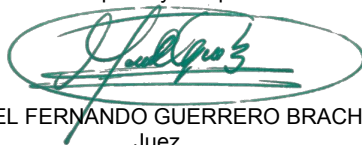
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar al director de Sanidad Ejército Nacional -DISAN-; en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANNETH PERDOMOPICO
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL
CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00399-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200399002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3890dea56022497fe203ab987fbc23bdb0f2e355cf70d982da29e5ef492999**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ ORTEGA DÍAZ
DEMANDADO: DECRETO 509 DEL 16 DE JUNIO DE 2022, POR
MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA
ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00409-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200409002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2d9e8dbfbb4bd4e740d3010cf2b2883f2175440ded420711f481b11637295b**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:35 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALITH YANETH RAMOS DIAZ
DEMANDADO: HOSPITAL JORGE ISAACRINCON TORRES E.S.E
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00414-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200414002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3518f5bc1d0db58ee1457c19a56f640735f6a746dec62247c102ec89d77e43a**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR CAMILO CEBALLOS MENESES
DEMANDADO: LA NACIÓN COLOMBIANA –MINISTERIO DE
JUSTICIA DEL DERECHO- INPEC
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00437-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200437002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49035083d3640d01c016dde0245e27555444ebc6d79ffa4b83d835315f454537**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA TERESA MENDIOLA DÍAZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00451-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200451002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934dc063e3c6c55e97f5737ac6ce10f1a72773096b4c65ca900e2f51131d6ccb**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:38 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE
COLOMBIA -COTRACOL
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00452-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200452002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 027c0ffaec2d7371497b565b3a07d1b142c7a5e0b25acf3416e598064b77651f

Documento generado en 14/10/2022 10:13:39 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIBETH BELEÑO MOLINA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00460-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200460002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66860e053c7477ab3c81553e4ed8aaf157b454e28272544aa56a1337eae402ef**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:40 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JANNER LEONARDO BOLAÑO HERNANDEZ
DEMANDADO: LA GOBERNACIÓN DEL CESAR-CONSORCIO LAS
PALMAS HOY PAZ CONTRUCCIONES S.A.S-
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS –EMDUPAR Y EL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR-CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00461-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200461002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **6de5e46e94710ec871747511cd3d69fd6f00c8cb10c1d2bc7be28986ec95118c**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Conciliación Extrajudicial
DEMANDANTE: Guido Edmundo Herrera Suárez
DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional- FNPSM.
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00471-00

I.- ASUNTO.

Procede el Juzgado a decidir sobre la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia realizada ante la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos, de conformidad con las siguientes,

II.- ANTECEDENTES.

GUIDO EDMUNDO HERRERA SUÁREZ, solicitó la práctica de la diligencia de conciliación extrajudicial a través de apoderado judicial, en escrito presentado ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Valledupar.

Los hechos que fundamentaron la conciliación objeto de estudio se resumen así¹:

Informa el convocante que solicitó el reconocimiento y pago de cesantías el día siete (07) de febrero de 2017, la cual fue reconocida a través de Resolución No 2131 del cuatro (04) de abril de 2017, en consecuencia, aduce que a partir del veintidós (22) de mayo de 2017, expiraba el plazo para el pago de la referida prestación; por lo que estima que hasta la fecha en que se efectuó el pago (01-06-2017), transcurrieron diez (10) días de mora, por lo que se generó la sanción moratoria de la que trata la Ley 1071 de 2006.

2.1.- EL ACUERDO CONCILIATORIO.

El día dieciocho (18) de agosto de 2022, se celebró audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos de Valledupar, llegando las partes al siguiente acuerdo²:

La convocada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifestó³ que conciliaría el 100% de las pretensiones, esto es la suma de (\$1.019.268), los cuales se cancelarían, dentro del mes siguiente a la comunicación del auto de aprobación judicial de la conciliación con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, sin reconocer valor alguno por concepto de indexación ni intereses; propuesta ésta que fue aceptada en su integridad por el convocante.⁴

El Procurador 123 Judicial II Administrativo, con respecto al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes estimó que el mismo no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, al considerar que: (i) dentro del expediente obran las pruebas que justifican el acuerdo, (ii) no se encuentra caduca la acción a impetrar y (iii) las partes cuentan con facultades para conciliar; por lo que dispuso

¹ Fl. 1-5

² Fl. 23

³ Fl. 23

⁴ Fl.24.

su envío a los Juzgados Administrativos para su control de legalidad; correspondiéndole a este Despacho por reparto judicial.

III.- CONSIDERACIONES.

3.1.- La conciliación prejudicial en materia contencioso-administrativa.

La conciliación contencioso-administrativa, se encuentra consagrada en el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en el que se indica que la misma debe ser adelantada por los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción.

Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del decreto 1069 de 2015, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado, podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en las artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a los cuales la conciliación prejudicial constituye además requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, tal y como lo establece el artículo 161-1 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se tiene la conciliación como una forma de solución alternativa de los conflictos, que pretende la descongestión de los Despachos Judiciales y a su vez garantizar un eficaz acceso a la administración de justicia y el consecuente cumplimiento de los principios que inspiran el ordenamiento y los fines esenciales del Estado contenidos en el Preámbulo y en el artículo 2° de la Constitución, en particular los de la justicia, la paz y la convivencia.

Por su parte, el H. Consejo de Estado, ha manifestado que para que el juez pueda aprobar un acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, debe el operador judicial, verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos; (i) la acción no debe estar caducada; (ii) el acuerdo conciliatorio debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; (iii) las partes deben estar debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar; y (iv) el acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público.

3.2.- CASO CONCRETO.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, se analizará el cabal cumplimiento de los requisitos señalados, para efectos de decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio logrado en la Procuraduría 123 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

3.2.1.- La acción no debe estar caducada

Se tiene que en el presente asunto se pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto, nacido a la vida jurídica como consecuencia del silencio de la entidad frente a la petición efectuada por el convocante a través de apoderado judicial el día 03 de abril del 2020 (Ver las págs. 9-11) de la solicitud de conciliación.

Conforme lo establece el literal d) del numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, los actos productos del silencio administrativo podrán demandarse en cualquier tiempo, razón para tener por cumplido el presente requisito.

3.2.2.- Respecto a la representación de las partes y la capacidad de sus apoderados para conciliar.

En la conciliación prejudicial celebrada en la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos, el dieciocho (18) de agosto de 2022, la parte convocante y convocada (Ministerio de Educación Nacional- FNPSM) actuaron a través de apoderados debidamente constituidos para el efecto y con facultades para conciliar,

tal como se observa en los poderes debidamente otorgados allegados al expediente.⁵

3.3.3 – Debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes

En el caso en estudio, existe disponibilidad de derechos, toda vez que se trata de un conflicto de carácter particular y de contenido económico, dado que la conciliación estuvo encaminada a obtener el reconocimiento de la mora en el pago de las cesantías de la docente, en que incurrió la entidad convocada.

3.3.4.- Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público.

La sanción moratoria ha sido definida por el máximo organismo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como una multa a cargo del empleador y a favor del empleado, establecida con el fin de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva de auxilio de cesantía en los términos de la citada Ley. Así mismo determinó que de conformidad con la normatividad que rige la materia, se distinguen dos momentos diferentes que obedecen a situaciones distintas: uno es el momento de la liquidación del auxilio y otro el momento del pago del mismo previamente liquidado, es decir, que la indemnización moratoria se causa cuando la administración retarda el pago del auxilio de cesantías que se ha reconocido mediante un acto administrativo en firme.

Ahora bien, el congreso de la Republica, expidió la Ley 244 de 1995, por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores público, la cual fue modificada por la Ley 1071 de 2001, que a su vez fijó un término perentorio para el reconocimiento y pago del auxilio, circunscrito a quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de liquidación de dicha prestación, para expedir la resolución correspondiente, y una vez, quede ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento, se tienen cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago, estableciendo a su vez, una sanción moratoria por el incumplimiento de este último plazo, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo.

De la anterior normatividad, se logra concluir por parte de esta instancia judicial, que los servidores públicos tienen derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria cuando éstas fueron reconocidas y canceladas de manera tardía.

Pruebas aportadas

Al respecto, sea lo primero destacar los elementos de convicción que se aportaron al expediente:

1. Resolución No 2131 del 04 de abril de 2017, a través de la cual la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, le reconoció al señor GUIDO EDMUNDO HERRERA SUÁREZ el pago de cesantías parciales con destino a reparación de vivienda (folios 12 -14 de la solicitud de conciliación).
2. Certificación de pago de cesantía, expedida por la Vicepresidenta Fondo de Prestaciones del Magisterio, con la cual se le informa al señor Guido Herrera Suárez, que el dinero correspondiente al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encontraba a su disposición a partir del 01 de junio de 2017 (folio 15 de la solicitud de conciliación).
3. Historia Laboral del señor Herrera Suárez, los cuales dan cuenta que el mismo ostenta la calidad de docente de vinculación nacional (folio 16 de la solicitud de conciliación)
4. Certificado de salarios del docente correspondiente al año 2017.

⁵ Fl. 6,11 y 26

Efectuado el anterior recuento probatorio, ha de indicarse que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes se circunscribe al pago del monto por valor de \$1.019.268, correspondiente al 100% del valor resultante de 9 días de mora, sin reconocimiento alguno por concepto de indexación.

Se tiene entonces que el aquí convocante solicitó el 07 de febrero de 2017, el reconocimiento y pago de las cesantías parciales con destino a mejora de vivienda, las cuales fueron reconocidas por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través de la Resolución No 2131 del 04 de abril de 2017.

Ahora bien, la Ley 1071 de 2001 determina que los 45 días para realizar el pago de las cesantías, se cuentan a partir del día siguiente a aquel en que el acto administrativo quedó en firme; para el caso concreto, se tiene que el acto por medio del cual se ordena el reconocimiento y pago de las cesantías parciales del accionante, se debió haber expedido teniendo en cuenta los 15 días hábiles legales, a más tardar el 28 de febrero de 2017; sumados los 10 días hábiles correspondientes a la ejecutoria, tendríamos el 14 de marzo de 2017; por lo cual el término de los 45 días aludidos anteriormente, culminaba el 22 de mayo de 2017.

Lo anterior prueba que, en el presente asunto, el señor Guido Edmundo Herrera Suárez si tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, como quiera que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), canceló de manera tardía sus cesantías parciales, pues como ya fue señalado, éstas debieron ser consignadas a más tardar el 22 de mayo de 2017.

Como resultado, a partir del día siguiente, es decir el 23 de mayo de 2017, empezó a correr el término de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retardo hasta la fecha en que se puso a disposición el dinero al accionante, lo cual aconteció según la constancia vista en la pág.15 de la solicitud de conciliación, el 01 de junio de 2017.

Lo cual implica que el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria equivalente a 9 días del salario devengado en el año 2017, por tratarse de cesantías parciales.

20001333300720220047100	
Fecha a partir de la cual se computa la mora según la sentencia de unificación del Consejo de Estado	22 de mayo de 2017
Fecha pago	01 de junio de 2017
Días de mora	9
Salario básico	\$ 3.397.579
Salario básico diario	\$ 113.252
Total Sanción 100%	\$ 1.019.268

Revisada la fórmula de arreglo autorizada por el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio vista en el folio 24 de la solicitud de conciliación, se tiene que en la misma se consideran que los días de mora son 9, liquidación se encuentra acorde con la realizada por esta agencia judicial, sin embargo, se logra advertir que en la petición presentada por el convocante se incluye el día de pago, para lo cual este despacho habrá de precisar que la mora se causa desde el día siguiente a los setenta días y hasta el día anterior a que se efectuó el pago.

Bajo estos presupuestos, es claro que le asiste razón a las partes para conciliar el reconocimiento de la mora por cesantías, generado por la tardanza de la entidad en el pago de las mismas al docente, el cual resulta acorde a los lineamientos legales dados en la materia.

Aunado a lo anterior, lo aquí conciliado no vulnera los intereses patrimoniales de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto se dispone el pago de una acreencia laboral en cuantía del 100%, sin reconocimiento de indexación alguna. En ese orden de ideas, es posible afirmar que el acuerdo conciliación al que llegaron las partes, cumple con los requisitos sustanciales establecidos en la Ley y la Jurisprudencia, aprobándose por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial plasmada en el acta No. 132 del dieciocho (18) de agosto de 2022, de la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos, celebrada entre el Ministerio de Educación Nacional- FNPSM- y Guido Edmundo Herrera Suárez, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009, la presente providencia aprobatoria y el acta de conciliación prestan mérito ejecutivo.

TERCERO: A costa de la parte interesada, por Secretaría, expídanse copias o fotocopias auténticas del Acta de conciliación y de la providencia aprobatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/jbs



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2159b134f855bbccc49dfba9c7a63f4952f3bc844689eef658d1f48f82f741cd**
Documento generado en 14/10/2022 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00474-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200474002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f38a80ef58ae7c1c204475739ec454860a59819c274fd0c92b86cc2d78a9492**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:42 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIBIA ESTHER MORALES MIRANDA
DEMANDADO: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA
ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00475-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200475002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea600fa07877a4a0054b87f089053b86595f2f08db52a154acef9d31fba29da7**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00479-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200479002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77b6068fdb0ffc255825de4e8c79e84377ce25b156938b32870481bba1e5**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA en calidad
de Defensor del Pueblo Regional Cesar.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y el MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00482-00

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos de traslado de la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento el día primero (1°) de noviembre de 2022, a las 10:30 a.m.

De otra parte, en atención al poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, se reconoce personería al doctor JOSE CARLOS MARTINEZ RUEDA, identificado con la C.C. No. 77.195.846, expedida en Valledupar y T.P. No. 125.536 del C. S. de la J. como apoderado judicial del citado ente territorial, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J07/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23c491cbb1748a5237853f2cf10a7dd8d62a6679cc3176a9efae86ed8f1660c**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MORENO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00485-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200485002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4f835549421cac85454c6242ce4880c063496f20b38766d2f398dfb577bafc**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:10 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO PUENTE DE AGUACHICA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00494-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200494002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083b0aa9d894f9ce4d8a8e8ab88344934c59bbf37571dc4c45230388cb315c9f**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: ROQUE MAURICIO RINCÓN GALVIS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL VICEMINISTERIO DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA-
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00495-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [01PrimeralInstancia](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200495002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **813b273bc73fe351bfc39aa9c5b481bb7843329eaaa895fdb20cade5fb03539**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIA YADITH HERNANDEZ SANTIAGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00501-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200501002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5ca8ba33f6bddd6c590825558c75686e3eeb6f948154eb8636c125e54d3e2e**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL COLISEO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00503-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200503002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e35a7a6d0c146228534643a66f976b4184377e4bc8d9dede3111cae60daf0a7**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:14 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (UNIDAD
DE PAGOS, SENTENCIAS Y ACUERDOS)
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00504-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (UNIDAD DE PAGOS, SENTENCIAS Y ACUERDOS), el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (UNIDAD DE PAGOS, SENTENCIAS Y ACUERDOS) o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

En la eventualidad en que llegue a generarse algún gasto procesal, se ordenará su pago mediante auto, en la medida de su causación.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Orlando Enrique López Núñez identificado con la C.C. 16.630.602 y T.P. 27.393 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

J7/MGB/amr

Juez

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719037a615b9b192095abeb8fec23e2887119334fd6ac87eb318b1670a52c041**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (UNIDAD
DE PAGOS, SENTENCIAS Y ACUERDOS)
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00504-00

De la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia¹, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A..

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amr

¹ Folios 9-10 de la demanda



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fe9d74f77a9bdeca1c4c5ebeaee8840268a3423bce3fdc67c00acc6e8bc80**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA MARÍA JIMENEZ CORTES
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD-HOSPITAL
ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ-ASOCIACIÓN
SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL
CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00505-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200505002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **2fb5a629b269beca772f631ab55d43df45c3f04ea918da1efb433c16f1c264bb**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACION SOCIAL CRECIENDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00529-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [01PrimeraInstancia](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200529002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e53661a0435d06690172786483a9ebadc4d4eafd655dd23b776cbcae543c9b**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNAN ANDRES ROBLES MARTINEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00548-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [01PrimeraInstancia](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200548002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ee24f09de5683ed6333fd75c41473f5dc698cc4cafe5509b7af833f914a5de**
Documento generado en 14/10/2022 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: DENYS ESTHER GONZALEZ CARRILLO
DEMANDADO: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA).
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00549-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por DENYS ESTHER GONZALEZ CARRILLO, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM", en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 y 154 de la ley 142 de 1994; artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 15,16 y 17 de la ley 1755 del 2015)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por DENYS ESTHER GONZALEZ CARRILLO, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM".

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requírase al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de DENYS ESTHER GONZALEZ CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.542.367; donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os)

mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0346ec56aa647a61550858997549501ee6576b35ab6f62804764b3a753538f9**

Documento generado en 13/10/2022 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00552-00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *"Por el cual ordena una redistribución de procesos"*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este Despacho ORDENA remitir el expediente electrónico que contiene el proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que este avoque su conocimiento.

Consulte el expediente electrónico en los siguientes enlaces:

Onedrive: [C01Principal](#)

Samai:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200552002000133

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amab

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0a293c450e95cac46cee7af6b6ffdec645fef282b030208092974f038ba9bd**

Documento generado en 14/10/2022 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>